



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	83

QUINTA PARTE

**27 de Abril de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL - XICHÚ, GTO.**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Xichú, Guanajuato, así como el anexo 1.....

4

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Yuriria, Guanajuato, así como los anexos 1,2,5 y 6.....

27

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, así como los anexos 1,2,3,5 y 6.....

65

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, así como los anexos 1, 2, 3, 5 y 6.....

107

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión

y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Atarjea, Guanajuato, así como el anexo 1. 149

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Romita, Guanajuato, así como los anexos 1, 2, 3, 5 y 6..... 172



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - XICHÚ, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE XICHÚ, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"**, representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Xichú, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el **"Municipio"**, representado por los CC. Francisco Orozco Martínez, L.E. Eloy Leal Reséndiz y C.P. Noralicia Olvera Núñez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las **"Partes"**, con fundamento en los siguientes artículos para el caso de la **"Secretaría"**: 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII, 9, primer párrafo, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del **"SATEG"**: 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del **"Municipio"**: y compareciendo el **"Municipio"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV segundo párrafo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso k), 77 fracciones I, XIII y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la **"Secretaría"** y el **"Municipio"** suscribieron el **«Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal»¹**, por el cual, se delegaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre sí, para el realizar diversos actos a cargo de la autoridad fiscal -tanto estatal como municipal- y con ello, coadyuvar al fortalecimiento de sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del instrumento aludido, se concertó la obtención del 30

¹ Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 175, Sexta Parte, de fecha 2 de septiembre del 2019.

por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, además, que dicha dependencia hacendaria le proporcionó recursos al "Municipio" bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mismas partes, concertaron la firma del «**Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales**»², al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado³, a fin de que el "Municipio" esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato⁴, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «**Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal**» referido líneas arriba, se abrogó en los términos siguientes: i) *Código Fiscal para el Estado de Guanajuato*; y ii) *Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato*; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁵, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

² Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 67, Sexta Parte, de fecha 02 de abril del 2020.

³ Los artículos aludidos, a la letra señalan lo siguiente:

«Artículo 19. Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a otorgar dichos recursos.»

«Artículo 20. Los ingresos propios del Gobierno del Estado que se consideran como otros recursos estatales, previa firma del convenio respectivo, son:

- I. El 50% de la recaudación de cada Municipio correspondiente a los Derechos recaudados por las licencias y permisos para la producción o almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas; y*
- II. El 25% de la recaudación de cada municipio correspondiente al Impuesto por Servicios de Hospedaje.*

Para que un Municipio acceda a los recursos antes señalados deberá de cumplir con lo establecido en el convenio respectivo.»

⁴ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

⁵ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁶ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

I. De la "Secretaría":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección

General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del **"Municipio"**:

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

IV. CC. Francisco Orozco Martínez, L.E. Eloy Leal Reséndiz y C.P. Noralicia Olvera Núñez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorera Municipal,

- a) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el C. Francisco Orozco Martínez, Presidente Municipal de Xichú, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, de fecha 09 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- b) El L.E. Eloy Leal Reséndiz, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por el C. Francisco Orozco Martínez, Presidente Municipal y por el propio L.E. Eloy Leal Reséndiz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, ambos de Xichú, Guanajuato.
- c) La C.P. Noralicia Olvera Núñez, Tesorero Municipal de Xichú, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 11 de octubre del 2021, emitido por el C. Francisco Orozco Martínez, Presidente Municipal y por el L.E. Eloy Leal Reséndiz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, ambos, de Xichú, Guanajuato.
- d) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- e) Mediante acuerdo tomado en el punto número 6.1 del Acta número 15 de la Sesión Ordinaria número 09 del Ayuntamiento celebrada con fecha 16 de marzo del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento.
- f) Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, Código Postal 37930, Xichú, Guanajuato.

V. De las **"Partes"**:

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.
- c) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente **"Convenio"** es establecer entre las **"Partes"** la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula **Vigésima Segunda** del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este **"Convenio"** y sus anexos, se asumen por parte del **"Municipio"** y el **"SATEG"**, según se precise en cada uno de los anexos.

El **"Municipio"**, adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante **"Convenio de Colaboración con la Federación"**; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente **"Convenio"**.

El **"SATEG"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el **"Municipio"** les transfiere por la suscripción del presente **"Convenio"**.

SEGUNDA. Las **"Partes"** convienen en coordinarse en materia de:

- I. Impuesto Predial, para que la **"Secretaría"** realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el **"SATEG"** realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el **"Municipio"**; en términos de lo establecido en el **Anexo 1**.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el **"Municipio"** realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con

excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el **Anexo 2**.

- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el **"Municipio"** realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el **Anexo 3**.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el **"Municipio"** realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancía, destrucción de mercancía alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el **Anexo 4**.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el **"Municipio"** emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el **Anexo 5**.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el **"Municipio"** realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el **Anexo 6**.

TERCERA. Las **"Partes"** convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- I. Las facultades conferidas en las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Décima Cuarta** del **"Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato"**;
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; ~~23 y 24~~ de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula **Décima Cuarta**, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula **Vigésima Sexta**, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula **Décima Sexta** del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiar la siguiente información:

- I. Por parte del “**SATEG**”:
- a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
 - b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
 - c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y estatales.
 - d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
 - e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.
- II. Por parte del “**Municipio**”:
- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
 - b) Padrón de información catastral;
 - c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
 - d) Permisos de uso de suelo;
 - e) Padrón de mercados y tianguistas;
 - f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo);
 - g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
 - h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del “**Municipio**”.

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del “**Municipio**” y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente “**Convenio**” y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la “**Secretaría**”, además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente “**Convenio**”, se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente “**Convenio**” se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el “**Municipio**” deberá informarlo por escrito a la

“Secretaría” o al “SATEG” a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las “Partes” se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente “Convenio” y sus anexos.

Cualquier cambio de las “Partes”, que no modifique el presente “Convenio” o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las “Partes” podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este “Convenio”, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el “Municipio” deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las “Partes” difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el “SATEG” con participación de la “Secretaría”.

SECCIÓN II

CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este “Convenio” podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente “Convenio” y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las “Partes” y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al “Convenio”, salvo los casos expresamente establecidos.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las “Partes” para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este “Convenio”.

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las “Partes” acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las “Partes” acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que el personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las “Partes”, quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El “Municipio” y el “SATEG”, resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos

por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula **Vigésima Sexta**, fracción II del **"Convenio de Colaboración con la Federación"**.

SECCIÓN IV FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula **Décima Séptima** del presente **"Convenio"**, la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**, según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- I. Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- VIII. La verificación cuando se detecte que el **"Municipio"**:

- a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente **"Convenio"**;
- b) No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia **"Secretaría"** o el **"SATEG"**; y
- c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del **"Municipio"** a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el **"SATEG"**.

La **"Secretaría"** y el **"SATEG"** podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este **"Convenio"**, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al **"Municipio"** pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta.

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El **"Municipio"** percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente **"Convenio"** en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El **"SATEG"** hará de conocimiento al **"Municipio"** el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el **"Municipio"** deberá remitir al **"SATEG"**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula **Novena** del presente **"Convenio"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el **"SATEG"**, solicitará a la **"Secretaría"** transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el **"Municipio"** y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula **Novena** del presente **"Convenio"**.

Si en un determinado mes el **"Municipio"** no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el **"Municipio"** corresponderán a la **"Secretaría"**.

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el **"Municipio"**, autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el **Anexo 2** del presente **"Convenio"** y enterar a la **"Secretaría"** la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas **Décima Cuarta** y **Décima Novena**, fracción VIII del **"Convenio de Colaboración con la Federación"** y con el mecanismo previsto en el propio **Anexo**.

VIGÉSIMA. Las “Partes” acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula **Trigésima Primera** del presente “Convenio”, los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al “Municipio” sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente “Convenio”.

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El “SATEG”, con participación de la “Secretaría”, emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las “Partes” al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el “SATEG” podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al “Municipio” con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente “Convenio”, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las “Partes” realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- I. Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares;
- IV. Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las “Partes” se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula **Séptima**; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales

carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.

Para llevar a cabo la firma del **Anexo 4** del presente "**Convenio**", el "**Municipio**" deberá acreditar de manera previa ante el "**SATEG**", que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VII CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las "**Partes**" será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "**Convenio**" y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "**Partes**", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "**Convenio**", independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente "**Convenio**" y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las "**Partes**" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "**Secretaría**" y al "**SATEG**" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó el cambio de administración del "**Municipio**".

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las "**Partes**". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "**Convenio**" y sus Anexos:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "**Partes**";

- II. La decisión unilateral de una de las **"Partes"** de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las **"Partes"**.

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente **"Convenio"** en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente **"Convenio"** serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente **"Convenio"** es producto de la buena fe entre las **"Partes"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las **"Partes"** se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente **"Convenio"**, sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la **"Secretaría"**.

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las **"Partes"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las **"Partes"**, responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las **"Partes"**, no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente **"Convenio"**.

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las **"Partes"**, además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII
CONVENIOS VIGENTES

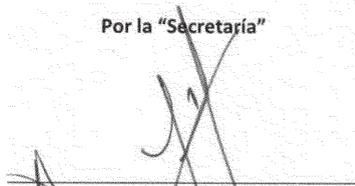
TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las “Partes” cuyo objeto sea materia del presente “Convenio”, una vez que se sujeten a este.

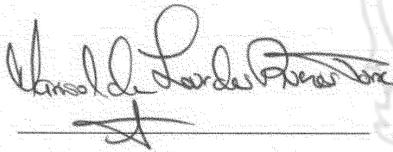
Enteradas las “Partes” del contenido y alcance legal de este “Convenio” de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la “Secretaría”

Por el “SATEG”

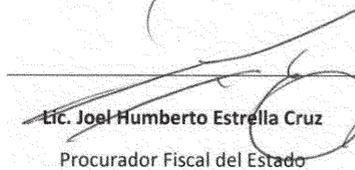
Por el “Municipio”

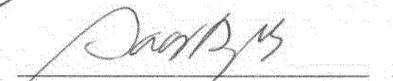

Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración


C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
Ruenes Torres
Directora General


C. Francisco Orozco Martínez
Presidente Municipal




Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado


Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica


L.E. Eloy Leal Reséndiz
Secretario del Honorable
Ayuntamiento




C.P. Noralicia Olvera Nuñez
Tesorera Municipal





ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE XICHÚ, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Xichú, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del **"Convenio"**, se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la **"Secretaría"** y el **"SATEG"** puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de Impuesto Predial conjuntamente con el **"Municipio"**; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

**SECCIÓN I
OBJETO**

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el **"SATEG"** coadyuve con en el **"Municipio"** para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del **"Municipio"**.

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Xichú, Guanajuato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la **"Secretaría"** lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del **"Municipio"**.

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El **"Municipio"**, en términos de las Cláusulas **Séptima**, fracción II incisos a y b, y **Novena** del **"Convenio"**, remitirá a la **"Secretaría"** y al **"SATEG"** según sea el caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimiento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el **"Municipio"** otorgará las facilidades necesarias al **"SATEG"** y a la **"Secretaría"**, para realizar sus funciones contenidas en el **"Convenio"** y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA. La **"Secretaría"** ejercerá de manera conjunta con el **"Municipio"** las siguientes funciones operativas en materia del Impuesto Predial:

- I. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el **"Municipio"**.

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El **"SATEG"**, ejercerá de manera conjunta con el **"Municipio"** las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Xichú, Guanajuato.

- I. Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- III. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

I. Recepción de pagos:

- a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
- b) Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
- c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaría"; y
- d) Remitir al "Municipio" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.

En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede.

II. Diagnóstico y actualización catastral:

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Xichú, Guanajuato.

a) Realizar el diagnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiente:

1. Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el **"Municipio"**; y
2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.

b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación:

1. Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logístico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.
2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el **"Municipio"** para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.
3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el **"Municipio"** para abastecer por parte de la **"Secretaría"** de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del **"Municipio"** en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del **"Municipio"**, con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el **"SATEG"** instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la **"Secretaría"** una referencia bancaria para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del **"Convenio"**.

Para tales efectos, le corresponderá a la **"Secretaría"** el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el **"SATEG"** a favor del **"Municipio"**, así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:



Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Xichú, Guanajuato.

- I. Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;
- II. Transferir a la **"Secretaría"** mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"**.

En el caso de que el **"Municipio"** incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la **"Secretaría"** será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la **"Secretaría"** podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al **"Municipio"** el importe a retener.

El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el **"SATEG"**; y

- III. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del **"Municipio"**. La **"Secretaría"**, no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la **"Secretaría"** por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la **"Secretaría"** y el **"Municipio"** lo permitan.

Leído y entendido que fue por las **"Partes"** y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la **"Secretaría"**

Por el **"SATEG"**

Por el **"Municipio"**

Dr. Héctor Salgado Banda

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

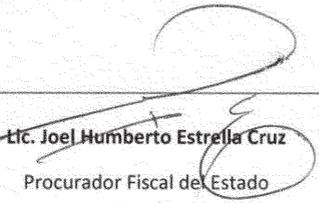
C. Francisco Orozco Martínez

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Directora General

Presidente Municipal

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal,
celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Xichú, Guanajuato.



Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado



Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica



L.E. Eloy Leal Reséndiz
Secretario del Honorable
Ayuntamiento



C.P. Noralicia Olvera Núñez
Tesorera Municipal



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la “**Secretaría**”, representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el “**SATEG**”, representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Yuriria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el “**Municipio**”, representado por los CC. Ma. de los Ángeles López Bedolla, Lic. Alán Zavala Gómez y C.P. Elizabeth Quintino Nieto, en su carácter de Presidenta Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las “**Partes**”, con fundamento en los siguientes artículos para el caso de la “**Secretaría**”: 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII, 9, primer párrafo, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del “**SATEG**”: 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del “**Municipio**”: y compareciendo el «**Municipio**», con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV segundo párrafo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso k), 77 fracciones I, XIII y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la “**Secretaría**” y el “**Municipio**” suscribieron el «**Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal**»¹, por el cual, se delegaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre sí, para el realizar diversos actos a cargo de la autoridad fiscal *-tanto estatal como municipal-* y con ello, coadyuvar al fortalecimiento de sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del instrumento aludido, se concertó la obtención del 30

¹ Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 175, Sexta Parte, de fecha 2 de septiembre del 2019.

por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, además, que dicha dependencia hacendaria le proporcionó recursos al “Municipio” bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mismas partes, concertaron la firma del «**Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales**»², al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado³, a fin de que el “Municipio” esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato⁴, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «**Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal**» referido líneas arriba, se abrogó en los términos siguientes: i) *Código Fiscal para el Estado de Guanajuato*; y ii) *Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato*; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁵, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

² Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 75, Segunda Parte, de fecha 14 de abril del 2020.

³ Los artículos aludidos, a la letra señalan lo siguiente:

«Artículo 19. Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a otorgar dichos recursos.»

«Artículo 20. Los ingresos propios del Gobierno del Estado que se consideran como otros recursos estatales, previa firma del convenio respectivo, son:

I. El 50% de la recaudación de cada Municipio correspondiente a los Derechos recaudados por las licencias y permisos para la producción o almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas; y

II. El 25% de la recaudación de cada municipio correspondiente al Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Para que un Municipio acceda a los recursos antes señalados deberá de cumplir con lo establecido en el convenio respectivo.»

⁴ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

⁵ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁶ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

⁶ Código publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

I. De la "Secretaría":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección

General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio":

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C. Ma. de los Ángeles López Bedolla, Presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, de fecha 9 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Alán Zavala Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento dentro de la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 12 de octubre del 2021.
- d) La C.P. Elizabeth Quintino Nieto, Tesorero Municipal de Yuriria, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento dentro de la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 12 de octubre del 2021.
- e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- f) Mediante acuerdo tomado en el punto número 8 de la Décima Octava Sesión de Tipo Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 15 de marzo del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento, el cual fue notificado al "SATEG" mediante oficio número PMY/647/2022, entregando copia certificada del mismo.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, Código Postal 38940, Yuriria, Guanajuato.

IV. De las "Partes":

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas

y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.

- c) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente **"Convenio"** es establecer entre las **"Partes"** la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula **Vigésima Segunda** del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este **"Convenio"** y sus anexos, se asumen por parte del **"Municipio"** y el **"SATEG"**, según se precise en cada uno de los anexos.

El **"Municipio"**, adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante **"Convenio de Colaboración con la Federación"**; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente **"Convenio"**.

El **"SATEG"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el **"Municipio"** les transfiere por la suscripción del presente **"Convenio"**.

SEGUNDA. Las **"Partes"** convienen en coordinarse en materia de:

- I. Impuesto Predial, para que la **"Secretaría"** realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el **"SATEG"** realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el **"Municipio"**; en términos de lo establecido en el **Anexo 1**.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el **"Municipio"** realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el **Anexo 2**.

- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el **"Municipio"** realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el **Anexo 3**.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el **"Municipio"** realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancía, destrucción de mercancía alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el **Anexo 4**.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el **"Municipio"** emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el **Anexo 5**.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el **"Municipio"** realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el **Anexo 6**.

TERCERA. Las **"Partes"** conviene llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- I. Las facultades conferidas en las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Décima Cuarta** del **"Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato"**;
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula **Décima Cuarta**, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula **Vigésima Sexta**, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula **Décima Sexta** del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiar la siguiente información:

- I. Por parte del "SATEG":

- a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
- b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
- c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y estatales.
- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

II. Por parte del **"Municipio"**:

- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
- b) Padrón de información catastral;
- c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
- d) Permisos de uso de suelo;
- e) Padrón de mercados y tianguistas;
- f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo);
- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del **"Municipio"**.

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del **"Municipio"** y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente **"Convenio"** y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que registrará en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la **"Secretaría"**, además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente **"Convenio"**, se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente **"Convenio"** se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el **"Municipio"** deberá informarlo por escrito a la

“Secretaría” o al “SATEG” a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las “Partes” se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente “Convenio” y sus anexos.

Cualquier cambio de las “Partes”, que no modifique el presente “Convenio” o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las “Partes” podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este “Convenio”, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el “Municipio” deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las “Partes” difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el “SATEG” con participación de la “Secretaría”.

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este “Convenio” podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente “Convenio” y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las “Partes” y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al “Convenio”, salvo los casos expresamente establecidos.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las “Partes” para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este “Convenio”.

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las “Partes” acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las “Partes” acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las “Partes”, quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El “Municipio” y el “SATEG”, resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos

por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula **Vigésima Sexta**, fracción II del "**Convenio de Colaboración con la Federación**".

SECCIÓN IV FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula **Décima Séptima** del presente "**Convenio**", la "**Secretaría**" y el "**SATEG**", según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- I. Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- VIII. La verificación cuando se detecte que el "**Municipio**":

- a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente **“Convenio”**;
- b) No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia **“Secretaría”** o el **“SATEG”**; y
- c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del **“Municipio”** a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el **“SATEG”**.

La **“Secretaría”** y el **“SATEG”** podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este **“Convenio”**, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al **“Municipio”** pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta.

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El **“Municipio”** percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente **“Convenio”** en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El **“SATEG”** hará de conocimiento al **“Municipio”** el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el **“Municipio”** deberá remitir al **“SATEG”**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula **Novena** del presente **“Convenio”**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el **“SATEG”**, solicitará a la **“Secretaría”** transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el **“Municipio”** y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula **Novena** del presente **“Convenio”**.

Si en un determinado mes el **“Municipio”** no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el **“Municipio”** corresponderán a la **“Secretaría”**.

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el **“Municipio”**, autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el **Anexo 2** del presente **“Convenio”** y enterar a la **“Secretaría”** la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas **Décima Cuarta** y **Décima Novena**, fracción VIII del **“Convenio de Colaboración con la Federación”** y con el mecanismo previsto en el propio **Anexo**.

VIGÉSIMA. Las “Partes” acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula **Trigésima Primera** del presente “Convenio”, los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al “Municipio” sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente “Convenio”.

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El “SATEG”, con participación de la “Secretaría”, emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las “Partes” al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el “SATEG” podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al “Municipio” con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente “Convenio”, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las “Partes” realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- I. Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares;
- IV. Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las “Partes” se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula **Séptima**; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales

carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.

Para llevar a cabo la firma del **Anexo 4** del presente **"Convenio"**, el **"Municipio"** deberá acreditar de manera previa ante el **"SATEG"**, que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las **"Partes"** será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **"Convenio"** y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las **"Partes"**, incumplan algunas de las estipulaciones del presente **"Convenio"**, independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente **"Convenio"** y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las **"Partes"** que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la **"Secretaría"** y al **"SATEG"** dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó el cambio de administración del **"Municipio"**.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las **"Partes"**. Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente **"Convenio"** y sus Anexos:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las **"Partes"**;

- II. La decisión unilateral de una de las **"Partes"** de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las **"Partes"**.

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente **"Convenio"** en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente **"Convenio"** serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente **"Convenio"** es producto de la buena fe entre las **"Partes"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las **"Partes"** se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente **"Convenio"**, sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la **"Secretaría"**.

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las **"Partes"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal, designado de que se trate. En tal virtud las **"Partes"**, responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las **"Partes"**, no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente **"Convenio"**.

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las **"Partes"**, además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII
CONVENIOS VIGENTES

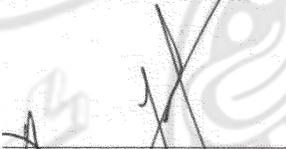
TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las "Partes" cuyo objeto sea materia del presente "Convenio", una vez que se sujeten a este.

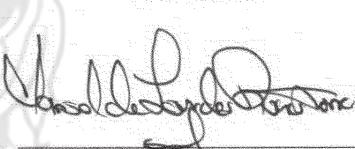
Enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuádruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

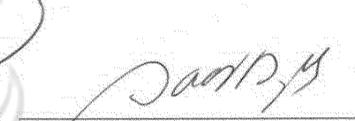
Por el "Municipio"


Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración


C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
Ruenes Torres
Directora General


C. Ma. de los Ángeles López Bedolla
Presidenta Municipal


Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado


Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica


Lic. Alán Zavala Gómez
Secretario del H. Ayuntamiento


C.P. Elizabeth Quintino Nieto
Tesorero Municipal

ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Yuriria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del **"Convenio"**, se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la **"Secretaría"** y el **"SATEG"** puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de Impuesto Predial conjuntamente con el **"Municipio"**; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el **"SATEG"** coadyuve con en el **"Municipio"** para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del **"Municipio"**.

Anexo I en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Yuriria, Guanajuato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la **"Secretaría"** lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del **"Municipio"**.

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El **"Municipio"**, en términos de las Cláusulas **Séptima**, fracción II incisos a y b, y **Novena** del **"Convenio"**, remitirá a la **"Secretaría"** y al **"SATEG"** según sea el caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimiento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el **"Municipio"** otorgará las facilidades necesarias al **"SATEG"** y a la **"Secretaría"**, para realizar sus funciones contenidas en el **"Convenio"** y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA. La **"Secretaría"** ejercerá de manera conjunta con el **"Municipio"** las siguientes funciones operativas en materia del Impuesto Predial:

- I. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el **"Municipio"**.

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El **"SATEG"**, ejercerá de manera conjunta con el **"Municipio"** las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Yuriria, Guanajuato.

- I. Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- III. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

I. Recepción de pagos:

- a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
- b) Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
- c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaría"; y
- d) Remitir al "Municipio" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.

En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede.

II. Diagnóstico y actualización catastral:

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Yuriria, Guanajuato.

- a) Realizar el diagnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiente:
1. Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el **"Municipio"**; y
 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación:
1. Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logístico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.
 2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el **"Municipio"** para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.
 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el **"Municipio"** para abastecer por parte de la **"Secretaría"** de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del **"Municipio"** en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del **"Municipio"**, con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el **"SATEG"** instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la **"Secretaría"** una referencia bancaria para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del **"Convenio"**.

Para tales efectos, le corresponderá a la **"Secretaría"** el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el **"SATEG"** a favor del **"Municipio"**, así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Yuriria, Guanajuato.

- I. Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;
- II. Transferir a la “Secretaría” mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula **Novena** del “Convenio”.

En el caso de que el “Municipio” incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la “Secretaría” será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la “Secretaría” podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al “Municipio” el importe a retener.

El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el “SATEG”; y

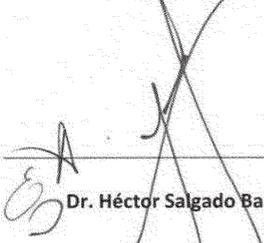
- III. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del “Municipio”. La “Secretaría”, no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la “Secretaría” por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la “Secretaría” y el “Municipio” lo permitan.

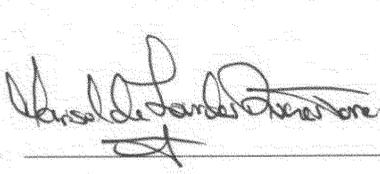
Leído y entendido que fue por las “Partes” y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la “Secretaría”

Por el “SATEG”

Por el “Municipio”

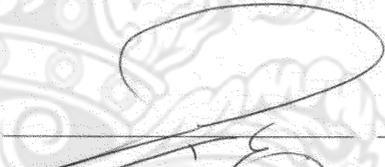

 Dr. Héctor Salgado Banda
 Secretario de Finanzas, Inversión y
 Administración


 C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
 Ruenes Torres
 Directora General



 C. Ma. de los Ángeles López Bedolla
 Presidenta Municipal

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Yuriria, Guanajuato.



Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado



Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica



Lic. Alán Zavala Gómez
Secretario del H. Ayuntamiento



C.P. Elizabeth Quintana Nieto
Tesorero Municipal



ANEXO 2 EN MATERIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES NO FISCALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Yuriria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción II, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción II del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente **Anexo** ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este **Anexo**, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación entre el **"SATEG"** y el **"Municipio"** a efecto de que este último lleve a cabo las facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES

SEGUNDA. El "Municipio" tendrá las siguientes facultades:

- I. En materia de multas administrativas federales no fiscales:
 - a. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.
La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el "Municipio", a través de los medios y puntos de pago autorizados por este;
 - b. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; y
 - c. Autorizar el pago de las multas mencionadas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- II. En materia de multas administrativas estatales no fiscales:
 - a. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - b. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, recibidas en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio" previa autorización del "SATEG";
 - c. Autorizar el pago ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía de interés fiscal, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo determinado en el Programa Operativo Anual; y
 - d. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los deudores sobre los aspectos relacionados con las multas estatales no fiscales, cuya recuperación realice el "Municipio" en los términos del presente instrumento.

El "Municipio" carecerá de facultades para autorizar la condonación, disminución o descuentos con respecto a los pagos de las multas no fiscales y sus accesorios, materia del presente Anexo.

TERCERA. El "SATEG" podrá supervisar en cualquier momento las facultades que se transfieren en la Cláusula que antecede, a efecto de verificar su exacto cumplimiento.

CUARTA. En caso de que el "SATEG" y el "Municipio" llegaran a instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de manera concurrente respecto de un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales fungiendo como autoridad fiscal estatal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter estatal, le corresponderá al "SATEG" iniciar o continuar, según sea el caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución por todos los créditos fiscales omitidos.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

QUINTA. La **"Secretaría"** tendrá la siguiente obligación:

- I. Transferir, previa solicitud del **"SATEG"**, el incentivo que corresponda al **"Municipio"** por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

SEXTA. El **"SATEG"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Enviar al **"Municipio"** las multas que el **"SATEG"** determine para la materialización del objeto del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Brindar la capacitación y asesoría en materia de instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en caso de que el **"Municipio"** lo solicite, atendiendo a las capacidades de atención del **"SATEG"**;
- III. Otorgar, durante la etapa de enajenación en subasta pública de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el uso de espacios abiertos al público, situados en las Oficinas de Servicios al Contribuyente, así como también en los Centros de Gobierno del Estado al **"Municipio"**, siempre y cuando así lo solicite;
- IV. Determinar y comunicar mensualmente al **"Municipio"** el incentivo que le corresponda; y
- V. Solicitar a la **"Secretaría"** el pago del incentivo al **"Municipio"** en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

SÉPTIMA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir informe mensual al **"SATEG"**, en los términos señalados en el Programa Operativo Anual.
En caso de que no remitir la información que hace referencia la presente fracción, se suspenderá el trámite de validación y determinación de los incentivos, que se reactivará hasta que los informes sean entregados;
- II. Contar con personal capacitado para llevar a cabo el cobro coactivo de las multas objeto del presente Anexo;
- III. A partir de la fecha de recepción del insumo necesario para el cumplimiento del presente Anexo, el **"Municipio"** requerirá el pago a los infractores a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atendiendo a los plazos determinados en el Programa Operativo Anual;
- IV. Contar con un espacio seguro para almacenar y resguardar los bienes embargados cuando el **"Municipio"** funja como depositario dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como llevar a cabo el inventario de estos;
- V. Llevar a cabo el remate de bienes embargados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- VI. Exigir y concluir el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas administrativas federales y estatales no fiscales en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estas; dicho plazo

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

podrá ser ampliado por un período de hasta 12 (doce) meses, siempre y cuando exista algún acuerdo de pago y el mismo se esté cumpliendo.

Si transcurrido el plazo arriba citado, no se hubiera concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas materia del presente Anexo, o no exista acuerdo de pago, el "SATEG" solicitará en cualquier momento por escrito al "Municipio" la devolución de las multas entregadas para su cobro, para lo cual se dispondrá con un plazo de 10 (diez) días hábiles para atender dicha solicitud;

En caso de que el "Municipio" no devuelva las multas solicitadas, el "SATEG" iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre las mismas, independientemente que el "Municipio" ya lo haya llevado a cabo, por lo cual no le corresponderá incentivo alguno a éste;

- VII. Verificar que los mandamientos de ejecución así como de todas aquellas acciones necesarias para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución se encuentren debidamente fundados y motivados;
- VIII. Devolver al "SATEG" el expediente que le fue entregado así como todos los documentos originales de las gestiones de cobro realizadas por el "Municipio", en los casos que este no localice al deudor y como resultado de sus investigaciones detecte y confirme domicilios alternos o cambios de domicilio fiscal del contribuyente a la circunscripción territorial de otro municipio o entidad federativa, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se confirme el supuesto señalado en la presente fracción;
- IX. Devolver al "SATEG", las multas materia del presente Anexo que tengan el carácter de no recuperadas dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, siempre y cuando, se hayan presentado alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando confirme que el contribuyente deudor no cuenta con bienes para cubrir el adeudo fiscal, previa investigación realizada a sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro vehicular u otros que el "Municipio" considere necesarios;
 - b. Cuando se hubieran rematado la totalidad de los bienes embargados propiedad del contribuyente y el producto del remate no alcance a cubrir la totalidad del crédito fiscal;
 - c. Cuando no se pueda localizar al contribuyente deudor;En caso de actualizarse el supuesto señalado en este inciso, el "Municipio" deberá realizar las investigaciones correspondientes mencionadas en el inciso a. de la presente fracción;
- d. Cuando hubiera fallecido el contribuyente sin dejar bienes que puedan ser objeto de embargo;
- e. Cuando los contribuyentes deudores posean bienes, pero estos, sean inembargables de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el "Municipio" deberá incluir en el expediente correspondiente, la documentación original y acta circunstanciada que acredite los supuestos antes descritos.
- f. Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

Quedan exceptuadas de devolución al "SATEG" las multas materia del presente Anexo que se encuentren con acciones de cobro en proceso, considerándose como acciones en proceso las siguientes:

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

- a. Pago en parcialidades o diferido;
- b. Remates;
- c. Adjudicaciones;
- d. Intervenciones; y
- e. Controvertidos.

En los casos antes citados, con independencia a que se haya cumplido el plazo señalado en este documento, sólo se remitirán al "SATEG" hasta en tanto se concluyan los procesos de manera definitiva;

- X. Devolver, a la firma del presente Anexo, todas las multas de las cuales no se ha llevado a cabo la recuperación por parte del "Municipio" y que fueron enviadas en años anteriores. En caso contrario, el "SATEG" no remitirá cartera de multas en tanto sean devueltas las mismas.

Por lo anterior, el "Municipio" no podrá realizar el cobro de las multas materia del presente Anexo entregadas en años anteriores, excepto de aquellas que ya se encuentren en convenio de pago en parcialidades; y

- XI. Realizar el pago total, ante la "Secretaría", de las multas materia del presente Anexo, incluyendo sus accesorios, de aquellas que se encuentren en poder del "Municipio", cuando éstas, actualicen el supuesto de prescripción de conformidad con la legislación aplicable, ante esto, el adeudo de la multa prescrita pasará a cargo del "Municipio".

De igual manera, en el supuesto de extravío por parte del "Municipio" de algún expediente de las multas enviadas para su control y cobro coactivo, correrá a cargo de éste, enterar la totalidad del monto total de la multa de que se trate, así como sus accesorios;

Para el cumplimiento del pago total a cargo del "Municipio" a que se refiere la presente fracción, este deberá realizar el depósito a la "Secretaría" mediante referencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula Novena del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

NOVENA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá como incentivo lo siguiente:

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

- I. Del monto recaudado por el **"Municipio"** por concepto de multas administrativas federales no fiscales, este recibirá un incentivo del 90 (noventa) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades.

El restante 10 (diez) por ciento del monto recaudado por el **"Municipio"** por concepto de multas administrativas federales no fiscales y sus accesorios, salvo los recargos señalados en el párrafo anterior, deberán ser depositados a la **"Secretaría"** dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes posterior al que hicieron la recaudación mediante transferencia bancaria, previa validación del **"SATEG"** quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al **"Municipio"** para el depósito correspondiente.

Ante el incumplimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede, el **"Municipio"** deberá cubrir la actualización generada hasta el momento que realice la transferencia y el **"SATEG"** suspenderá la entrega de multas administrativas federales no fiscales hasta que el **"Municipio"** cubra la totalidad del monto;

- II. Del monto recaudado por la **"Secretaría"** por concepto de multas administrativas estatales no fiscales, el **"Municipio"** recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades; y
- III. Cuando el **"Municipio"** realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, este recibirá como incentivo el 100 (cien) por ciento de los gastos de ejecución.

A efecto de que el **"SATEG"** valide el cumplimiento de las fracciones II y III de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al **"Municipio"**, este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el **"Municipio"** omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos referidos.

Una vez realizado lo anterior, las **"Partes"** estarán a lo dispuesto en la Cláusula **Décima Novena** del **"Convenio"**.

DÉCIMA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas estatales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor y la **"Secretaría"** haya efectuado el entero de incentivos al **"Municipio"**, este devolverá las cantidades correspondientes actualizadas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas federales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor, el **"Municipio"** podrá obtener el 10 (diez) por ciento de las referidas multas previa solicitud de devolución por escrito dirigida al **"SATEG"** anexando la siguiente documentación:

- I. Resolución determinante de la multa;
- II. Resolución administrativa que ordene devolver el pago al deudor;
- III. Comprobante del pago realizado al deudor; y

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

IV. Comprobante de la transferencia del 10 (diez) por ciento de la multa administrativa federal no fiscal que haya efectuado a la "Secretaría" en términos de la Cláusula **Novena** del presente Anexo.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG" validará la devolución solicitada por el "Municipio" y en caso de que resulte procedente, solicitará a la "Secretaría" que realice la transferencia al "Municipio".

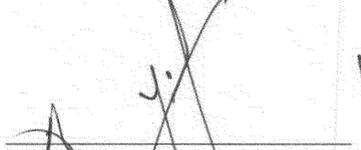
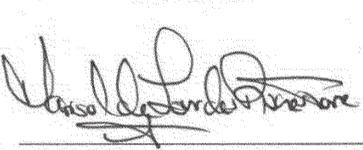
DÉCIMA SEGUNDA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"



Dr. Héctor Salgado Banda

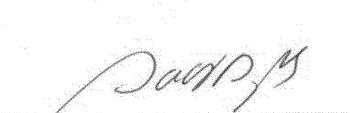
C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

C. Ma. de los Ángeles López Bedolla

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Directora General

Presidenta Municipal

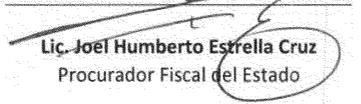
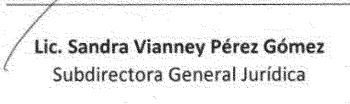
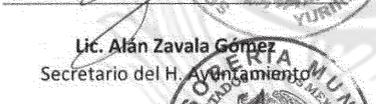





Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
 Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
 Subdirectora General Jurídica

Lic. Alan Zavala Gómez
 Secretario del H. Ayuntamiento


C.P. Elizabeth Quintino Nieto
 Tesorero Municipal



ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un día del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Yuriria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero, fracción V del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el **"Convenio"** y el presente **Anexo** tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente **Anexo** ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este **Anexo**, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO**

Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el **"Municipio"** emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula **Tercera**, fracción IV del **"Convenio"** se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La **"Secretaría"** tendrá la siguiente obligación:

- I. Transferir, previa solicitud del **"SATEG"**, el incentivo que corresponda al **"Municipio"** por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

CUARTA. El **"SATEG"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al **"Municipio"** el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al **"Municipio"** la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar trimestralmente al **"Municipio"** el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la **"Secretaría"** el pago del incentivo al **"Municipio"** en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

QUINTA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.

En caso de que los datos suministrados por el **"SATEG"** para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el **"Municipio"** aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.

- II. Entregar mensualmente al **"SATEG"** las cartas invitación emitidas y entregadas por el **"Municipio"**, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.

Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas previsto en el artículo 15 de la citada Ley; y

Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

- III. Atender a lo establecido en la Sección V del **"Convenio"** que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula **Séptima** del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el **"Municipio"** deberá hacerlas de conocimiento al **"SATEG"** para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula **Novena** del **"Convenio"**; además, el **"Municipio"** podrá en cualquier momento formular consultas al **"SATEG"** para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El **"Municipio"**, por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El **"SATEG"** determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al **"Municipio"**, atendiendo los siguientes porcentajes:

- I. 100 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el **"SATEG"**.

A efecto de que el **"SATEG"** valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al **"Municipio"** este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el **"Municipio"** omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las **"Partes"** estarán a lo dispuesto en la Cláusula **Décima Novena** del **"Convenio"**.

NOVENA. El **"Municipio"** pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la **"Secretaría"** o al **"SATEG"**.

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

GUANAJUATO

Gobierno del Estado • Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"

Dr. Héctor Salgado Banda

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

C. Ma. de los Ángeles López Bedolla

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Directora General

Presidenta Municipal

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica

Lic. Alán Zavala Gómez
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Elizabeth Quintiño Nieto
Tesorero Municipal



ANEXO 6 EN MATERIA DE IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Yuriria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción VI, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción VI del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el **"Convenio"** y el presente **Anexo** dan cumplimiento tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente **Anexo** ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este **Anexo**, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO**

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el **"Municipio"** realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de

Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula **Tercera**, fracción IV del **"Convenio"** se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La **"Secretaría"** tendrá la siguiente obligación:

- I. Transferir, previa solicitud del **"SATEG"**, el incentivo que corresponda al **"Municipio"** por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

CUARTA. El **"SATEG"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al **"Municipio"** el insumo para la emisión y notificación de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al **"Municipio"** la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al **"Municipio"** el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la **"Secretaría"** el pago del incentivo al **"Municipio"** en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

QUINTA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.

En caso de que los datos suministrados por el **"SATEG"** para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el **"Municipio"** aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- II. Entregar mensualmente al **"SATEG"** las cartas invitación emitidas y entregadas por el **"Municipio"**, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
- III. Realizar recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades a que se refiere al Cláusula **Primera** del presente Anexo, ya sea a través de plataformas digitales o de manera directa, e informarlo al SATEG dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior en que realizó los recorridos.
- IV. Atender a lo establecido en la Sección V del **"Convenio"** que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula **Séptima** del presente Anexo.

Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el **"Municipio"** deberá hacerlas de conocimiento al **"SATEG"** para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula **Novena** del **"Convenio"**; además, el **"Municipio"** podrá en cualquier momento formular consultas al **"SATEG"** para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El **"Municipio"**, por las acciones ejercidas materia de este **Anexo**, recibirá un incentivo del 25 (veinticinco) por ciento del monto recaudado por concepto del Impuesto por Servicios de Hospedaje a que se refiere la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El **"SATEG"** determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al **"Municipio"**, atendiendo los siguientes porcentajes:

- I. 50 (cincuenta) por ciento por emitir y entregar la totalidad de las cartas invitación a que se refiere la Cláusula **Quinta**, fracciones I y II del presente Anexo;
- II. 40 (cuarenta) por ciento por realizar recorridos a que se refiere la Cláusula **Quinta**, fracción III del presente Anexo; y
- III. 10 (diez) por ciento por entregar la información del número de unidades económicas establecidas en el Programa Operativo Anual que realicen actividades de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, a que se refiere la Cláusula **Quinta**, fracción III del presente Anexo.

A efecto de que el **"SATEG"** valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al **"Municipio"** este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el **"Municipio"** omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las **"Partes"** estarán a lo dispuesto en la Cláusula **Décima Novena** del **"Convenio"**.

NOVENA. El **"Municipio"** pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la **"Secretaría"** o al **"SATEG"**.

GUANAJUATO
Gobierno del Estado • Secretaría de
Finanzas, Inversión y Administración



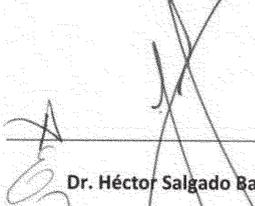
Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Yuriria, Guanajuato

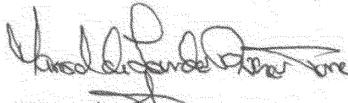
Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

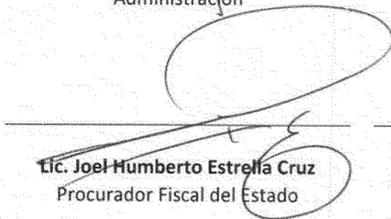
Por el "Municipio"


Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración


C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
Ruenes Torres
Directora General

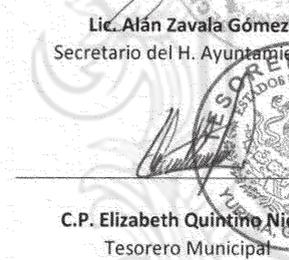

C. Ma. de los Ángeles López Bedolla
Presidenta Municipal




Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado


Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica


Lic. Alan Zavala Gómez
Secretario del H. Ayuntamiento



C.P. Elizabeth Quintino Nieto
Tesorero Municipal

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"**, representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el **"Municipio"**, representado por los CC. Lic. Germán Cervantes Vega, Lic. José de Jesús Rentería Mujica y C.P. José Antonio López Medina, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las **"Partes"**, con fundamento en los siguientes artículos para el caso de la **"Secretaría"**: 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII, 9, primer párrafo, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del **"SATEG"**: 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del **"Municipio"**: y compareciendo el **"Municipio"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV segundo párrafo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso k), 77 fracciones I, XIII y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la **"Secretaría"** y el **"Municipio"** suscribieron el **«Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal»**¹, por el cual, se delegaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre sí, para el realizar diversos actos a cargo de la autoridad fiscal *-tanto estatal como municipal-* y con ello, coadyuvar al fortalecimiento de sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del instrumento aludido, se concertó la obtención del 30

¹ Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 175, Quinta Parte, de fecha 2 de septiembre del 2019.

por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, además, que dicha dependencia hacendaria le proporcionó recursos al “Municipio” bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mismas partes, concertaron la firma del «**Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales**»², al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado³, a fin de que el “Municipio” esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato⁴, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «**Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal**» referido líneas arriba, se abrogó en los términos siguientes: i) *Código Fiscal para el Estado de Guanajuato*; y ii) *Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato*; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁵, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

² Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 75, Segunda Parte, de fecha 14 de abril del 2020.

³ Los artículos aludidos, a la letra señalan lo siguiente:

«Artículo 19. Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a otorgar dichos recursos.»

«Artículo 20. Los ingresos propios del Gobierno del Estado que se consideran como otros recursos estatales, previa firma del convenio respectivo, son:

- i. El 50% de la recaudación de cada Municipio correspondiente a los Derechos recaudados por las licencias y permisos para la producción o almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas; y*
- ii. El 25% de la recaudación de cada municipio correspondiente al Impuesto por Servicios de Hospedaje.*

Para que un Municipio acceda a los recursos antes señalados deberá de cumplir con lo establecido en el convenio respectivo.»

⁴ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

⁵ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁶ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

⁶ Código publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

I. De la "Secretaría":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección

General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio":

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Lic. Germán Cervantes Vega, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, de fecha 10 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) El Lic. José de Jesús Rentería Mujica, Secretario del H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento dentro de la I Primera Sesión Ordinaria, Acta Número 2, de fecha 10 de octubre del 2021.
- d) El C.P. José Antonio López Medina, Tesorero Municipal de Salvatierra, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento dentro de la I Primera Sesión Ordinaria, Acta Número 2, de fecha 10 de octubre del 2021.
- e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- f) Mediante acuerdo tomado en el punto número VIII Octavo del Acta número 17 de la IX Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 09 de marzo del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento, el cual fue notificado al "SATEG" mediante oficio número TM/168/2022, entregando copia certificada del mismo.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Benito Juárez número 408, Zona Centro, Código Postal 38900, Salvatierra, Guanajuato.

IV. De las "Partes":

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas

y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.

- c) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente **"Convenio"** es establecer entre las **"Partes"** la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula **Vigésima Segunda** del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este **"Convenio"** y sus anexos, se asumen por parte del **"Municipio"** y el **"SATEG"**, según se precise en cada uno de los anexos.

El **"Municipio"**, adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante **"Convenio de Colaboración con la Federación"**; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente **"Convenio"**.

El **"SATEG"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el **"Municipio"** les transfiere por la suscripción del presente **"Convenio"**.

SEGUNDA. Las **"Partes"** convienen en coordinarse en materia de:

- I. Impuesto Predial, para que la **"Secretaría"** realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el **"SATEG"** realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el **"Municipio"**; en términos de lo establecido en el **Anexo 1**.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el **"Municipio"** realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el **Anexo 2**.

- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el **"Municipio"** realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el **Anexo 3**.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el **"Municipio"** realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancía, destrucción de mercancía alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el **Anexo 4**.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el **"Municipio"** emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el **Anexo 5**.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el **"Municipio"** realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el **Anexo 6**.

TERCERA. Las **"Partes"** convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- I. Las facultades conferidas en las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Décima Cuarta** del **"Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato"**;
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula **Décima Cuarta**, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula **Vigésima Sexta**, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula **Décima Sexta** del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiar la siguiente información:

- I. Por parte del "SATEG":

- a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
- b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
- c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y estatales.
- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

II. Por parte del **“Municipio”**:

- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
- b) Padrón de información catastral;
- c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
- d) Permisos de uso de suelo;
- e) Padrón de mercados y tianguistas;
- f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo);
- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del **“Municipio”**.

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del **“Municipio”** y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente **“Convenio”** y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la **“Secretaría”**, además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente **“Convenio”**, se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente **“Convenio”** se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el **“Municipio”** deberá informarlo por escrito a la

“Secretaría” o al “SATEG” a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las “Partes” se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente “Convenio” y sus anexos.

Cualquier cambio de las “Partes”, que no modifique el presente “Convenio” o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las “Partes” podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este “Convenio”, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el “Municipio” deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las “Partes” difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el “SATEG” con participación de la “Secretaría”.

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este “Convenio” podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente “Convenio” y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las “Partes” y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al “Convenio”, salvo los casos expresamente establecidos.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las “Partes” para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este “Convenio”.

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las “Partes” acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las “Partes” acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las “Partes”, quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El “Municipio” y el “SATEG”, resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos

por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula **Vigésima Sexta**, fracción II del **"Convenio de Colaboración con la Federación"**.

SECCIÓN IV FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula **Décima Séptima** del presente **"Convenio"**, la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**, según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- I. Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controvertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- VIII. La verificación cuando se detecte que el **"Municipio"**:

- a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente **"Convenio"**;
- b) No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia **"Secretaría"** o el **"SATEG"**; y
- c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del **"Municipio"** a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el **"SATEG"**.

La **"Secretaría"** y el **"SATEG"** podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este **"Convenio"**, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al **"Municipio"** pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta.

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El **"Municipio"** percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente **"Convenio"** en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El **"SATEG"** hará de conocimiento al **"Municipio"** el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el **"Municipio"** deberá remitir al **"SATEG"**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula **Novena** del presente **"Convenio"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el **"SATEG"**, solicitará a la **"Secretaría"** transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el **"Municipio"** y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula **Novena** del presente **"Convenio"**.

Si en un determinado mes el **"Municipio"** no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el **"Municipio"** corresponderán a la **"Secretaría"**.

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el **"Municipio"**, autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el **Anexo 2** del presente **"Convenio"** y enterar a la **"Secretaría"** la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas **Décima Cuarta** y **Décima Novena**, fracción VIII del **"Convenio de Colaboración con la Federación"** y con el mecanismo previsto en el propio **Anexo**.

VIGÉSIMA. Las “Partes” acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula **Trigésima Primera** del presente “Convenio”, los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al “Municipio” sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente “Convenio”.

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El “SATEG”, con participación de la “Secretaría”, emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las “Partes” al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el “SATEG” podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al “Municipio” con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente “Convenio”, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las “Partes” realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- I. Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares;
- IV. Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las “Partes” se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula **Séptima**; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales

carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.

Para llevar a cabo la firma del **Anexo 4** del presente **"Convenio"**, el **"Municipio"** deberá acreditar de manera previa ante el **"SATEG"**, que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las **"Partes"** será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **"Convenio"** y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las **"Partes"**, incumplan algunas de las estipulaciones del presente **"Convenio"**, independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente **"Convenio"** y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las **"Partes"** que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la **"Secretaría"** y al **"SATEG"** dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó el cambio de administración del **"Municipio"**.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las **"Partes"**. Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente **"Convenio"** y sus Anexos:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las **"Partes"**;

- II. La decisión unilateral de una de las **"Partes"** de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las **"Partes"**.

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente **"Convenio"** en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente **"Convenio"** serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente **"Convenio"** es producto de la buena fe entre las **"Partes"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las **"Partes"** se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente **"Convenio"**, sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la **"Secretaría"**.

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las **"Partes"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las **"Partes"**, responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las **"Partes"**, no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente **"Convenio"**.

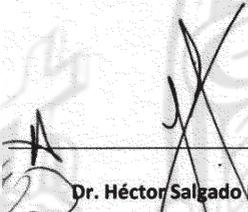
TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las **"Partes"**, además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN VIII
CONVENIOS VIGENTES**

TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las “Partes” cuyo objeto sea materia del presente “Convenio”, una vez que se sujeten a este.

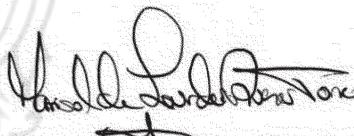
Enteradas las “Partes” del contenido y alcance legal de este “Convenio” de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la “Secretaría”



Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración

Por el “SATEG”

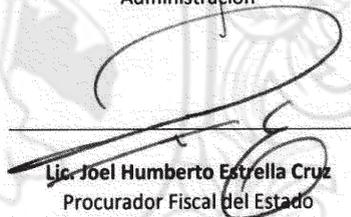


**C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
Ruenes Torres**
Directora General

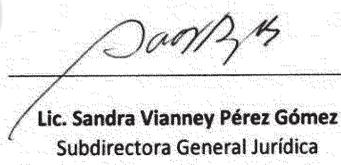
Por el “Municipio”



Lic. Germán Cervantes Vega
Presidente Municipal



Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado



Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica



Lic. José de Jesús Rentería Mujica
Secretario del H. Ayuntamiento



C.P. José Antonio López Medina
Tesorero Municipal

ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del **"Convenio"**, se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la **"Secretaría"** y el **"SATEG"** puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de Impuesto Predial conjuntamente con el **"Municipio"**; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el **"SATEG"** coadyuve con en el **"Municipio"** para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del **"Municipio"**.

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la “Secretaría” lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del “Municipio”.

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El “Municipio”, en términos de las Cláusulas Séptima, fracción II incisos a y b, y Novena del “Convenio”, remitirá a la “Secretaría” y al “SATEG” según sea el caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimiento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la “Secretaría” y el “SATEG”.

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el “Municipio” otorgará las facilidades necesarias al “SATEG” y a la “Secretaría”, para realizar sus funciones contenidas en el “Convenio” y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA. La “Secretaría” ejercerá de manera conjunta con el “Municipio” las siguientes funciones operativas en materia del Impuesto Predial:

- I. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el “Municipio”.

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El “SATEG”, ejercerá de manera conjunta con el “Municipio” las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

- I. Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- III. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

- I. Recepción de pagos:
 - a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
 - b) Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
 - c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaría"; y
 - d) Remitir al "Municipio" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.

En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede.

- II. Diagnóstico y actualización catastral:

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

- a) Realizar el diagnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiente:
1. Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el **"Municipio"**; y
 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación:
1. Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logístico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.
 2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el **"Municipio"** para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.
 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el **"Municipio"** para abastecer por parte de la **"Secretaría"** de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del **"Municipio"** en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del **"Municipio"**, con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del **"Municipio"** para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el **"SATEG"** instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la **"Secretaría"** una referencia bancaria para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del **"Convenio"**.

Para tales efectos, le corresponderá a la **"Secretaría"** el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el **"SATEG"** a favor del **"Municipio"**, así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

- I. Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;
- II. Transferir a la “**Secretaría**” mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula **Novena** del “**Convenio**”.

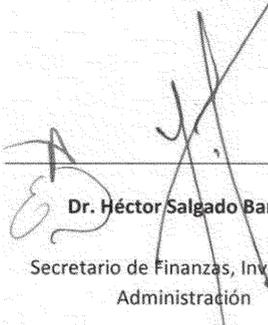
En el caso de que el “**Municipio**” incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la “**Secretaría**” será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la “**Secretaría**” podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al “**Municipio**” el importe a retener.

El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el “**SATEG**”; y

- III. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del “**Municipio**”. La “**Secretaría**”, no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la “**Secretaría**” por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la “**Secretaría**” y el “**Municipio**” lo permitan.

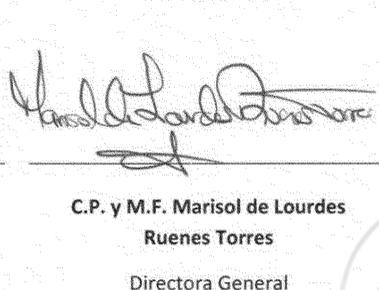
Leído y entendido que fue por las “**Partes**” y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la “**Secretaría**”



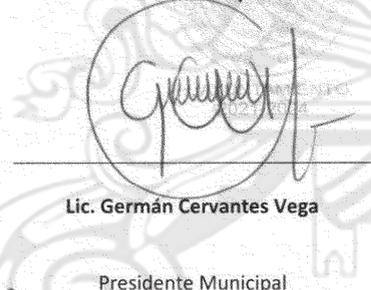
Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración

Por el “**SATEG**”



**C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
Ruenes Torres**
Directora General

Por el “**Municipio**”



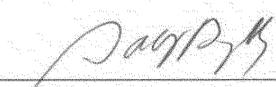
Lic. Germán Cervantes Vega
Presidente Municipal



Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.



Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado



Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica



Lic. José de Jesús Rentería Mujica
Secretario del H. del Ayuntamiento



C.P. José Antonio López Medina
Tesorero Municipal

ANEXO 2 EN MATERIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES NO FISCALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción II, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción II del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente **Anexo** ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este **Anexo**, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación entre el **"SATEG"** y el **"Municipio"** a efecto de que este último lleve a cabo las facultades en materia de las multas impuestas por las

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES

SEGUNDA. El "Municipio" tendrá las siguientes facultades:

- I. En materia de multas administrativas federales no fiscales:
 - a. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.
La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el "Municipio", a través de los medios y puntos de pago autorizados por este;
 - b. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; y
 - c. Autorizar el pago de las multas mencionadas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- II. En materia de multas administrativas estatales no fiscales:
 - a. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - b. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, recibidas en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio" previa autorización del "SATEG";
 - c. Autorizar el pago ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía de interés fiscal, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo determinado en el Programa Operativo Anual; y
 - d. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los deudores sobre los aspectos relacionados con las multas estatales no fiscales, cuya recuperación realice el "Municipio" en los términos del presente instrumento.

El "Municipio" carecerá de facultades para autorizar la condonación, disminución o descuentos con respecto a los pagos de las multas no fiscales y sus accesorios, materia del presente Anexo.

TERCERA. El "SATEG" podrá supervisar en cualquier momento las facultades que se transfieren en la Cláusula que antecede, a efecto de verificar su exacto cumplimiento.

CUARTA. En caso de que el "SATEG" y el "Municipio" llegaran a instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de manera concurrente respecto de un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales fungiendo como autoridad fiscal estatal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter estatal, le corresponderá al "SATEG"

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

iniciar o continuar, según sea el caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución por todos los créditos fiscales omitidos.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

- I. Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

SEXTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Enviar al "Municipio" las multas que el "SATEG" determine para la materialización del objeto del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Brindar la capacitación y asesoría en materia de instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en caso de que el "Municipio" lo solicite, atendiendo a las capacidades de atención del "SATEG";
- III. Otorgar, durante la etapa de enajenación en subasta pública de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el uso de espacios abiertos al público, situados en las Oficinas de Servicios al Contribuyente, así como también en los Centros de Gobierno del Estado al "Municipio", siempre y cuando así lo solicite;
- IV. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda; y
- V. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir informe mensual al "SATEG", en los términos señalados en el Programa Operativo Anual.
En caso de que no remitir la información que hace referencia la presente fracción, se suspenderá el trámite de validación y determinación de los incentivos, que se reactivará hasta que los informes sean entregados;
- II. Contar con personal capacitado para llevar a cabo el cobro coactivo de las multas objeto del presente Anexo;
- III. A partir de la fecha de recepción del insumo necesario para el cumplimiento del presente Anexo, el "Municipio" requerirá el pago a los infractores a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atendiendo a los plazos determinados en el Programa Operativo Anual;
- IV. Contar con un espacio seguro para almacenar y resguardar los bienes embargados cuando el "Municipio" funja como depositario dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como llevar a cabo el inventario de estos;
- V. Llevar a cabo el remate de bienes embargados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

VI. Exigir y concluir el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas administrativas federales y estatales no fiscales en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estas; dicho plazo podrá ser ampliado por un período de hasta 12 (doce) meses, siempre y cuando exista algún acuerdo de pago y el mismo se esté cumpliendo.

Si transcurrido el plazo arriba citado, no se hubiera concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas materia del presente Anexo, o no exista acuerdo de pago, el "SATEG" solicitará en cualquier momento por escrito al "Municipio" la devolución de las multas entregadas para su cobro, para lo cual se dispondrá con un plazo de 10 (diez) días hábiles para atender dicha solicitud;

En caso de que el "Municipio" no devuelva las multas solicitadas, el "SATEG" iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre las mismas, independientemente que el "Municipio" ya lo haya llevado a cabo, por lo cual no le corresponderá incentivo alguno a éste;

VII. Verificar que los mandamientos de ejecución así como de todas aquellas acciones necesarias para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución se encuentren debidamente fundados y motivados;

VIII. Devolver al "SATEG" el expediente que le fue entregado así como todos los documentos originales de las gestiones de cobro realizadas por el "Municipio", en los casos que este no localice al deudor y como resultado de sus investigaciones detecte y confirme domicilios alternos o cambios de domicilio fiscal del contribuyente a la circunscripción territorial de otro municipio o entidad federativa, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se confirme el supuesto señalado en la presente fracción;

IX. Devolver al "SATEG", las multas materia del presente Anexo que tengan el carácter de no recuperadas dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, siempre y cuando, se hayan presentado alguno de los siguientes supuestos:

a. Cuando confirme que el contribuyente deudor no cuenta con bienes para cubrir el adeudo fiscal, previa investigación realizada a sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro vehicular u otros que el "Municipio" considere necesarios;

b. Cuando se hubieran rematado la totalidad de los bienes embargados propiedad del contribuyente y el producto del remate no alcance a cubrir la totalidad del crédito fiscal;

c. Cuando no se pueda localizar al contribuyente deudor;

En caso de actualizarse el supuesto señalado en este inciso, el "Municipio" deberá realizar las investigaciones correspondientes mencionadas en el inciso a. de la presente fracción;

d. Cuando hubiera fallecido el contribuyente sin dejar bienes que puedan ser objeto de embargo;

e. Cuando los contribuyentes deudores posean bienes, pero estos, sean inembargables de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el "Municipio" deberá incluir en el expediente correspondiente, la documentación original y acta circunstanciada que acredite los supuestos antes descritos.

f. Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

Quedan exceptuadas de devolución al "SATEG" las multas materia del presente Anexo que se encuentren con acciones de cobro en proceso, considerándose como acciones en proceso las siguientes:

- a. Pago en parcialidades o diferido;
- b. Remates;
- c. Adjudicaciones;
- d. Intervenciones; y
- e. Controvertidos.

En los casos antes citados, con independencia a que se haya cumplido el plazo señalado en este documento, sólo se remitirán al "SATEG" hasta en tanto se concluyan los procesos de manera definitiva;

- X. Devolver, a la firma del presente Anexo, todas las multas de las cuales no se ha llevado a cabo la recuperación por parte del "Municipio" y que fueron enviadas en años anteriores. En caso contrario, el "SATEG" no remitirá cartera de multas en tanto sean devueltas las mismas.

Por lo anterior, el "Municipio" no podrá realizar el cobro de las multas materia del presente Anexo entregadas en años anteriores, excepto de aquellas que ya se encuentren en convenio de pago en parcialidades; y

- XI. Realizar el pago total, ante la "Secretaría", de las multas materia del presente Anexo, incluyendo sus accesorios, de aquellas que se encuentren en poder del "Municipio", cuando éstas, actualicen el supuesto de prescripción de conformidad con la legislación aplicable, ante esto, el adeudo de la multa prescrita pasará a cargo del "Municipio".

De igual manera, en el supuesto de extravío por parte del "Municipio" de algún expediente de las multas enviadas para su control y cobro coactivo, correrá a cargo de éste, enterar la totalidad del monto total de la multa de que se trate, así como sus accesorios;

Para el cumplimiento del pago total a cargo del "Municipio" a que se refiere la presente fracción, este deberá realizar el depósito a la "Secretaría" mediante referencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula **Novena** del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

NOVENA. El “Municipio”, por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá como incentivo lo siguiente:

- I. Del monto recaudado por el “Municipio” por concepto de multas administrativas federales no fiscales, este recibirá un incentivo del 90 (noventa) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades.

El restante 10 (diez) por ciento del monto recaudado por el “Municipio” por concepto de multas administrativas federales no fiscales y sus accesorios, salvo los recargos señalados en el párrafo anterior, deberán ser depositados a la “Secretaría” dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes posterior al que hicieron la recaudación mediante transferencia bancaria, previa validación del “SATEG” quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al “Municipio” para el depósito correspondiente.

Ante el incumplimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede, el “Municipio” deberá cubrir la actualización generada hasta el momento que realice la transferencia y el “SATEG” suspenderá la entrega de multas administrativas federales no fiscales hasta que el “Municipio” cubra la totalidad del monto;

- II. Del monto recaudado por la “Secretaría” por concepto de multas administrativas estatales no fiscales, el “Municipio” recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades; y
- III. Cuando el “Municipio” realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, este recibirá como incentivo el 100 (cien) por ciento de los gastos de ejecución.

A efecto de que el “SATEG” valide el cumplimiento de las fracciones II y III de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al “Municipio”, este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el “Municipio” omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos referidos.

Una vez realizado lo anterior, las “Partes” estarán a lo dispuesto en la Cláusula **Décima Novena** del “Convenio”.

DÉCIMA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas estatales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor y la “Secretaría” haya efectuado el entero de incentivos al “Municipio”, este devolverá las cantidades correspondientes actualizadas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas federales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor, el “Municipio” podrá obtener el 10 (diez) por ciento de las referidas multas previa solicitud de devolución por escrito dirigida al “SATEG” anexando la siguiente documentación:

- I. Resolución determinante de la multa;
- II. Resolución administrativa que ordene devolver el pago al deudor;
- III. Comprobante del pago realizado al deudor; y

Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

IV. Comprobante de la transferencia del 10 (diez) por ciento de la multa administrativa federal no fiscal que haya efectuado a la "Secretaría" en términos de la Cláusula Novena del presente Anexo.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG" validará la devolución solicitada por el "Municipio" y en caso de que resulte procedente, solicitará a la "Secretaría" que realice la transferencia al "Municipio".

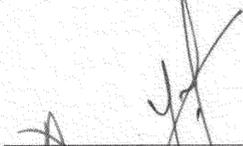
DÉCIMA SEGUNDA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

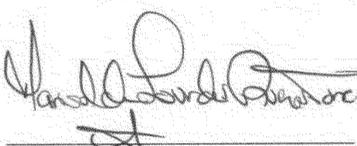
Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

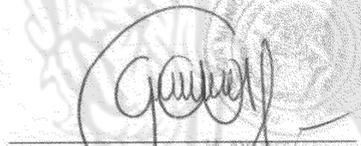
Por el "Municipio"



Dr. Héctor Salgado Banda
 Secretario de Finanzas, Inversión y
 Administración



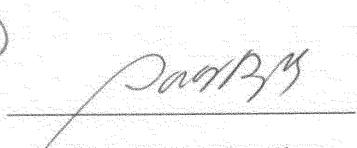
**C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
 Ruenes Torres**
 Directora General



Lic. Germán Cervantes Vega
 Presidente Municipal



Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
 Procurador Fiscal del Estado



Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
 Subdirectora General Jurídica



Lic. José de Jesús Rentería Mujica
 Secretario del H. del Ayuntamiento



C.P. José Antonio López Medina
 Tesorero Municipal



ANEXO 3 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PAGO DE DERECHOS POR MINISTRACIÓN Y REFRENDO VEHICULARES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **“Convenio”**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **“Secretaría”** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **“SATEG”**, y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **“Municipio”**, y que en su conjunto se les denominará como las **“Partes”**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **“Municipio”** y, en su caso por la **“Secretaría”** y el **“SATEG”**.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción III, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción III del **“Convenio”**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **“Convenio”**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **“Partes”** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente **Anexo** ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **“Convenio”**, mismas que en este **Anexo**, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO**

(a)

Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el **"Municipio"** realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula **Tercera**, fracción IV del **"Convenio"** se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La **"Secretaría"** tendrá la siguiente obligación:

- I. Transferir, previa solicitud del **"SATEG"**, el incentivo que corresponda al **"Municipio"** por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

CUARTA. El **"SATEG"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al **"Municipio"** los formatos para la emisión de los informes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al **"Municipio"** el formato de Carta Invitación a utilizar para el cumplimiento materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al **"Municipio"** el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la **"Secretaría"** el pago del incentivo al **"Municipio"** en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

QUINTA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar operativos vehiculares en su circunscripción territorial, a través de la unidad administrativa competente en materia de tránsito, movilidad o su equivalente, con la finalidad de verificar el cumplimiento del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y la portación de placas metálicas vigentes, y en su caso, realizar la imposición de las infracciones correspondientes.

Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente fracción.

- II. Verificar la existencia de adeudos por concepto de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, respecto de los vehículos estacionados en la vía pública, a efecto de colocar cartas invitación en el parabrisas de aquellos que se desprenda cuentan con omisión de pago de los derechos mencionados, con la finalidad de que el contribuyente regularice su situación.

Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

GUANAJUATO

Gobierno del Estado • Secretaría de
Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación prevista en el artículo 84, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

- III. Entregar bimestralmente al **"SATEG"**, el informe que acredite el cumplimiento de las obligaciones descritas en las fracciones I y II de la presente Cláusula dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes del mes posterior al cierre del bimestre que se esté informando.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el **"Municipio"** deberá hacerlas de conocimiento al **"SATEG"** para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula **Novena** del **"Convenio"**; además, el **"Municipio"** podrá en cualquier momento formular consultas al **"SATEG"** para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El **"Municipio"**, por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado de los derechos por ministración y/o refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, según corresponda, de este último corresponderá únicamente el monto correspondiente por los pagos de las obligaciones del ejercicio fiscal vigente, respecto de aquellos vehículos que haya realizado las acciones a que se refiere la Cláusula **Primera** del presente Anexo.

OCTAVA. El **"SATEG"** determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al **"Municipio"**, atendiendo a lo siguiente:

- I. El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por la ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo reportado en el informe proporcionado por el **"Municipio"** haya regularizado su registro en el padrón vehicular del Estado;
- II. El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por el refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo que realizó el pago se encuentren vertidos en el informe proporcionado por el **"Municipio"**.

Las cartas invitación y folios de infracción que se generen para un mismo vehículo, contabilizarán únicamente para lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

A efecto de que el **"SATEG"** valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al **"Municipio"** este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el

GUANAJUATO
Gobierno del Estado • Secretaría de
Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

supuesto de que el “Municipio” omite cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las “Partes” estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del “Convenio”.

NOVENA. El “Municipio” pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la “Secretaría” o al “SATEG”.

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la “Secretaría”

Por el “SATEG”

Por el “Municipio”

Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres
Directora General

Lic. Germán Cervantes Vega
Presidente Municipal

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica

Lic. José de Jesús Rentería Mujica
Secretario del H. del Ayuntamiento

C.P. José Antonio López Medina
Tesorero Municipal
MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO

ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un día del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero, fracción V del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el **"Convenio"** y el presente **Anexo** tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente **Anexo** ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este **Anexo**, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el **"Municipio"** emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula **Tercera**, fracción IV del **"Convenio"** se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La **"Secretaría"** tendrá la siguiente obligación:

- I. Transferir, previa solicitud del **"SATEG"**, el incentivo que corresponda al **"Municipio"** por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

CUARTA. El **"SATEG"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al **"Municipio"** el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al **"Municipio"** la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar trimestralmente al **"Municipio"** el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la **"Secretaría"** el pago del incentivo al **"Municipio"** en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

QUINTA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.

En caso de que los datos suministrados por el **"SATEG"** para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el **"Municipio"** aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.

- II. Entregar mensualmente al **"SATEG"** las cartas invitación emitidas y entregadas por el **"Municipio"**, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.

Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas previsto en el artículo 15 de la citada Ley; y

Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

- III. Atender a lo establecido en la Sección V del **"Convenio"** que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula **Séptima** del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el **"Municipio"** deberá hacerlas de conocimiento al **"SATEG"** para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula **Novena** del **"Convenio"**; además, el **"Municipio"** podrá en cualquier momento formular consultas al **"SATEG"** para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El **"Municipio"**, por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El **"SATEG"** determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al **"Municipio"**, atendiendo los siguientes porcentajes:

- I. 100 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el **"SATEG"**.

A efecto de que el **"SATEG"** valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al **"Municipio"** este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el **"Municipio"** omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las **"Partes"** estarán a lo dispuesto en la Cláusula **Décima Novena** del **"Convenio"**.

NOVENA. El **"Municipio"** pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la **"Secretaría"** o al **"SATEG"**.

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

GUANAJUATO
Gobierno del Estado • Secretaría de
Finanzas, Inversión y Administración

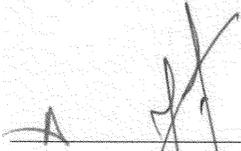


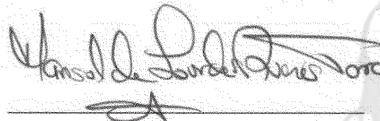
Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

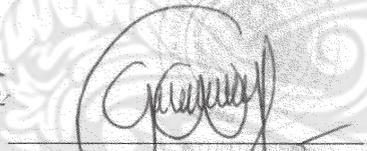
Por la "Secretaría"

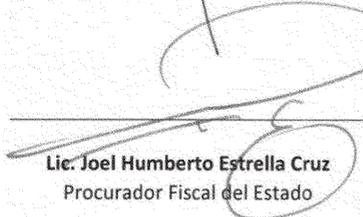
Por el "SATEG"

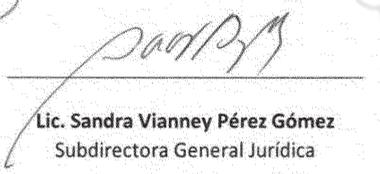
Por el "Municipio"

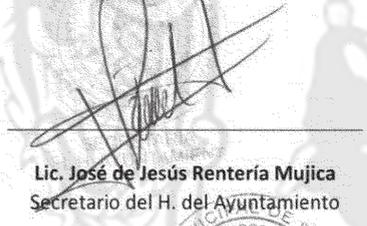

Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración


C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
Ruenes Torres
Directora General


Lic. Germán Cervantes Vega
Presidente Municipal


Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado


Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica


Lic. José de Jesús Rentería Mujica
Secretario del H. del Ayuntamiento


C.P. José Antonio López Medina
Tesorero Municipal

ANEXO 6 EN MATERIA DE IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el **"Convenio"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la **"Secretaría"** y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"SATEG"**, y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el **"Municipio"**, y que en su conjunto se les denominará como las **"Partes"**; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del **"Municipio"** y, en su caso por la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**.

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción VI, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción VI del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el **"Convenio"** y el presente **Anexo** dan cumplimiento tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las **"Partes"** declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente **Anexo** ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del **"Convenio"**, mismas que en este **Anexo**, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el **"Municipio"** realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de

Anexo 6 en materia de impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula **Tercera**, fracción IV del **"Convenio"** se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La **"Secretaría"** tendrá la siguiente obligación:

- I. Transferir, previa solicitud del **"SATEG"**, el incentivo que corresponda al **"Municipio"** por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

CUARTA. El **"SATEG"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al **"Municipio"** el insumo para la emisión y notificación de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al **"Municipio"** la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al **"Municipio"** el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la **"Secretaría"** el pago del incentivo al **"Municipio"** en términos de la Sección V del **"Convenio"**.

QUINTA. El **"Municipio"** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.
En caso de que los datos suministrados por el **"SATEG"** para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el **"Municipio"** aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- II. Entregar mensualmente al **"SATEG"** las cartas invitación emitidas y entregadas por el **"Municipio"**, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
- III. Realizar recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades a que se refiere al Cláusula **Primera** del presente Anexo, ya sea a través de plataformas digitales o de manera directa, e informarlo al SATEG dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior en que realizó los recorridos.
- IV. Atender a lo establecido en la Sección V del **"Convenio"** que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula **Séptima** del presente Anexo.

Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el **"Municipio"** deberá hacerlas de conocimiento al **"SATEG"** para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula **Novena** del **"Convenio"**; además, el **"Municipio"** podrá en cualquier momento formular consultas al **"SATEG"** para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El **"Municipio"**, por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 25 (veinticinco) por ciento del monto recaudado por concepto del Impuesto por Servicios de Hospedaje a que se refiere la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

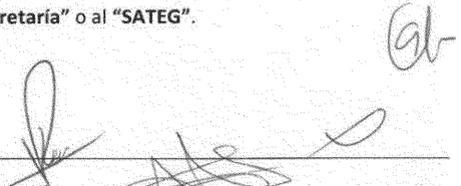
OCTAVA. El **"SATEG"** determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al **"Municipio"**, atendiendo los siguientes porcentajes:

- I. 50 (cincuenta) por ciento por emitir y entregar la totalidad de las cartas invitación a que se refiere la Cláusula **Quinta**, fracciones I y II del presente Anexo;
- II. 40 (cuarenta) por ciento por realizar recorridos a que se refiere la Cláusula **Quinta**, fracción III del presente Anexo; y
- III. 10 (diez) por ciento por entregar la información del número de unidades económicas establecidas en el Programa Operativo Anual que realicen actividades de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, a que se refiere la Cláusula **Quinta**, fracción III del presente Anexo.

A efecto de que el **"SATEG"** valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al **"Municipio"** este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el **"Municipio"** omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las **"Partes"** estarán a lo dispuesto en la Cláusula **Décima Novena** del **"Convenio"**.

NOVENA. El **"Municipio"** pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la **"Secretaría"** o al **"SATEG"**.



GUANAJUATO
Gobierno del Estado • Secretaría de
Finanzas, Inversión y Administración



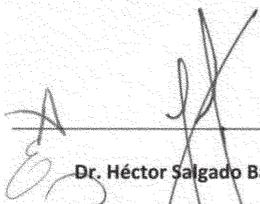
Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Salvatierra, Guanajuato

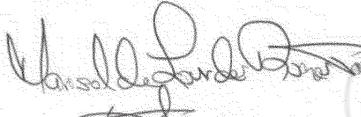
Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaría"

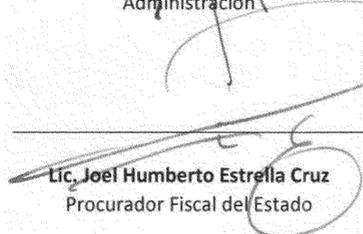
Por el "SATEG"

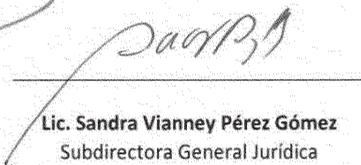
Por el "Municipio"

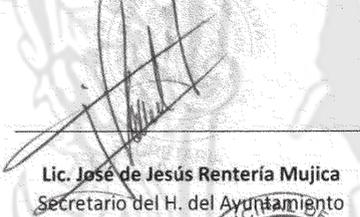

Dr. Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración


C.P. y M.F. Marisol de Lourdes
Ruenes Torres
Directora General


Lic. Germán Cervantes Vega
Presidente Municipal


Lic. Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado


Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez
Subdirectora General Jurídica


Lic. José de Jesús Rentería Mujica
Secretario del H. del Ayuntamiento


C.P. José Antonio López Medina
Tesorero Municipal